



ROJAS HUAMANI ROBERTO	ING. SANITARIO	75881
GRADOS CERNA MAYRA ALANA	ANTROPOLOGO O SOCIOLOGO CON EXPERIENCIA EN BARRIOS TUGURIZADOS	1421
CHAVEZ TRISTAN PEDRO	ESPECIALISTA EN FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE PREINVERSION PUBLICA	60973
QUINTANA MIRANDA MARITERE	ABOGADO ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y EXPROPIACIONES	20547
ZIMMERMANN NOVOA ANA TERESA	ASISTENTE SOCIAL CON EXPERIENCIA EN BARRIOS TUGURIZADOS	ANTROPOLOGA
CARRILLO FIORANI DANTE ALONSO	ING. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE ILUMINACION URBANA	7029
LINARES BAUTISTA JESUS MARCIAL	PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CATASTRAL	73165
BOBADILLA SANDOVAL MIGUEL LEANDRO	ASISTENTE DE CATASTRO URBANO	79921

2.2.- Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

2.2.1.- Oferta del postor ganador.

2.2.2.- Otorgamiento de la Buena Pro.

2.2.3.- Expediente de Contratación firmado por el postor favorecido con la Buena Pro o su representante legal, absolución de consultas y demás documentos que forman parte del proceso de selección.

2.2.4.- **EL CONSULTOR** entrega dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- **De fiel cumplimiento del contrato: por la suma de S/. 64,789.55 (Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 55/100 Nuevos Soles) Carta Fianza N° 0011-0132-9800010484-88 equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia del 12.ENERO.2009 al 12.NOVIEMBRE.2009 emitido por el BANCO CONTINENTAL**

2.2.5.- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 01394 emitido por CONSUCODE con fecha 13 de Enero de 2009.

2.2.6.- Presupuesto detallado de acuerdo a la estructura del valor referencial.

2.2.7.- Documento Nacional de Identidad del representante legal del **EL CONSULTOR**.

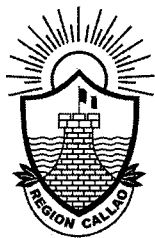
2.2.8.- RUC de **EL CONSULTOR**.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSEJERA DE PLANIFICACION
ARIBEN
SANCHEZ



2.2.9- Certificado de Habilidad del Personal Profesional:

PROFESIONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	Nº DE CERTIFICADO DE HABILIDAD
ZEVALLOS GARCIA CESAR ARISTIDES	JEFE DE PROYECTO	2009010792
FUENTES MELGAR WILBERT ADOLFO	COORDINADOR	2009010179
CAMPBELL LUZA, ELIAS	ESPECIALISTA MEDIO AMBIENTAL	2009010180
BELLIDO CACERES EDWIN ALFREDO	ESPECIALISTA EN TRAZO Y TOPOGRAFIA	2009010713
RODRIGUEZ BAIGORRIA MARIA DELPILAR	ING. CIVIL O DE TRANSPORTE ESPECIALISTA EN DISEÑO VIAL	2009010048
CABRERA PEREZ ADOLFO	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS	2009010710
GALVEZ ALMEIDA PEDRO RAUL	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA Y DRENAJE	2009010711
HUAMAN ZARATE NERI GALINDO	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN ESTABILIDAD DE TALUDES	2009011132
SARMIENTO GARCIA IRIGOYEN LUIS	ING. CIVIL O DE TRANSPORTE ESPECIALISTA EN SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL	2009010502
GUERRERO PARETTO FRANCISCO ARMANDO	ING. CIVIL ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	2009010709
BLANCAS POVIS HIPOLITO GERARDO	ING. GEOLOGO ESPECIALISTA EN CANTERAS	2009010607
OCAMPO MORENO MARIO ALONSO	ING. CIVIL ASISTENTE	27711
ROJAS CORONADO JOSEFA IDA	ARQ. ASISTENTE	44223
NUÑEZ URBINA CELINA LUCRECIA	ARQ. ESPECIALISTA EN PAISAJISMO	44179



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. LUIS SATTUJ CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NEGOCIACION DIRECTA DERIVADA DEL CIF N° 001-2008-OEI-GRC

(CI 0031-2008-REGION CALLAO)

ELABORACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD



ROJAS HUAMANI ROBERTO	ING. SANITARIO	2009011030
GRADOS CERNA MAYRA ALANA	ANTROPOLOGO O SOCIOLOGO CON EXPERIENCIA EN BARRIOS TUGURIZADOS	001
CHAVEZ TRISTAN PEDRO	ESPECIALISTA EN FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS DE PREINVERSION PUBLICA	2009010202
QUINTANA MIRANDA MARITERE	ABOGADO ESPECIALISTA EN SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y EXPROPIACIONES	099440
ZIMMERMANN NOVOA ANA TERESA	ASISTENTE SOCIAL CON EXPERIENCIA EN BARRIOS TUGURIZADOS	ANTROPOLOGA
CARRILLO FIORANI DANTE ALONSO	ING. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE ILUMINACION URBANA	2009010712
LINARES BAUTISTA JESUS MARCIAL	PROFESIONAL CON EXPERIENCIA EN LEVANTAMIENTO DE INFORMACION CATASTRAL	2009010746
BOBADILLA SANDOVAL MIGUEL LEANDRO	ASISTENTE DE CATASTRO URBANO	79921

CLAUSULA TERCERA.- MONTO DE CONTRATO

3.1.- El monto del contrato de consultoría de obra es de **S/. 647,895.50 (Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 50/100 Nuevos Soles)** incluido impuestos, de acuerdo a su oferta económica presentada a suma alzada.

3.2.- Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.

3.3.- Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

CLAUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

4.1.- **EL CONSULTOR** se obliga a prestar el servicio, objeto del presente contrato, en un plazo de noventa (90) días naturales. La vigencia del contrato se extiende desde el día siguiente de la entrega del terreno hasta la entrega final del estudio.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. LUIS SATTUJ CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



CLAUSULA QUINTA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONSULTOR al suscribir este contrato declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA SEXTA.- DEL ADELANTO

- 6.01 LA ENTIDAD**, a solicitud del **CONSULTOR**, entregará a éste dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la firma del contrato, un Adelanto Directo equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, bastando para tal efecto la presentación por el Consultor de una Carta Fianza con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento de **LA ENTIDAD**, que deberá entregarse en un plazo no mayor de ocho (8) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V., y un plazo mínimo de dos (2) meses, renovable de ser el caso por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.
- 6.02** El adelanto entregado a **EL CONSULTOR** será utilizado estrictamente para los fines que fueron otorgados, ello en virtud del fiel cumplimiento del compromiso asumido con **LA ENTIDAD**, sin perjuicio de las acciones pertinentes a ejecutarse en caso corresponda.
- 6.03** La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúe al Consultor. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial del adelanto, se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago, hasta completar la totalidad del adelanto otorgado.

CLAUSULA SETIMA.- PERSONAL DEL CONSULTOR

- 7.01** Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **LA ENTIDAD** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.

- 7.02** En caso que **EL CONSULTOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **LA ENTIDAD**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

- 08.01 EL CONSULTOR** elaborará el Estudio de Preinversión a nivel de Factibilidad de acuerdo con los términos del presente Contrato, los Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

- 08.02 EL CONSULTOR** garantiza, que el Estudio se ejecute con la calidad Técnica requerida, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Técnicas y legales vigentes, que permitan una adecuada ejecución de la elaboración del estudio; siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, así como por las deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra en la formulación del Estudio, siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para **LA ENTIDAD** o terceros.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GRPPAT
Ing. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GRPPAT



08.03 EL CONSULTOR y sus representantes están obligados a conocer minuciosamente los términos de referencia y requisitos mínimos. Toda duda será inmediatamente comunicada al supervisor o inspector quien absolverá las interrogantes en el plazo de tres (03) días naturales siguientes a la recepción de la consulta

08.04 EL CONSULTOR se compromete a elaborar el Estudio, materia del presente Contrato, en estricta coordinación con la Oficina de Vialidad, Transportes, Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, teniendo derecho ésta a revisar los trabajos que se encuentre efectuando por **EL CONSULTOR**, designando para tal efecto un Coordinador del Estudio, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato.

08.05 EL CONSULTOR no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

09.01 LA ENTIDAD hará entrega del terreno al consultor para la elaboración del estudio dentro del plazo estipulado en el presente contrato.

09.02 LA ENTIDAD será la encargada de supervisar la prestación del servicio por intermedio del coordinador del estudio.

CLAUSULA DECIMA.- FORMA DE PAGOS

10.01 Los pagos al Consultor, se efectuarán mediante valorizaciones en la forma indicada en el Numeral 8.2 de los Términos de Referencia, previa conformidad del área técnica correspondiente.

10.02 Las valorizaciones del Consultor, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Parciales y/o Final indicado en el Numeral 4 de los Términos de Referencia.

10.03 Los pagos se efectuaran en moneda nacional.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- REAJUSTE AUTOMÁTICO DE PRECIOS

11.01 Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

11.02 La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_o} - \frac{AV}{C} (I - 1) / I_a$$

Donde:

VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.

V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio

I = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.

I_o = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.

I_a = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.

A = Monto del Adelanto Directo otorgado.

C = Monto del Contrato.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. LUIS SAYRUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONSTRUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA



La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.40

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD a través del Coordinador del estudio se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.

CLAUSULA DECIMA SETIMA.- RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS

La recepción y conformidad de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233°, 234° y 235° del REGLAMENTO. En tal sentido, se levantará un Acta de Recepción Final del servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 18.01** Se efectuará de conformidad a la **Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.**, procedimiento para la liquidación de consultaría de obra.
- 18.02** **EL CONSULTOR** presentará a **LA ENTIDAD** la Liquidación del Contrato de Consultoría del estudio dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. **LA ENTIDAD** deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**
- 18.03** Si **LA ENTIDAD** observa la liquidación presentada por **EL CONSULTOR**, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD**.
- 18.04** En el caso que **EL CONSULTOR** no acoja las observaciones formuladas por **LA ENTIDAD** deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 18.05** Cuando **EL CONSULTOR** no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de **EL CONSULTOR**; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.
- 18.06** Si **EL CONSULTOR** observa la liquidación practicada por **LA ENTIDAD**, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**.
- 18.07** En el caso de que **LA ENTIDAD** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ING. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



- 18.08** Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 18.09** Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51º de la Ley

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- ALCANCES DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

Las obligaciones de **EL CONSULTOR** corresponden a las especificadas en el REGLAMENTO, en los Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia. En tal sentido los Términos de Referencia establecen los Alcances del Servicio y el Compromiso del Consultor respecto al Contrato resultante del presente proceso.

EL CONSULTOR es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación del **CONSULTOR** debe ser conforme a lo indicado en la LEY y en su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG en lo que le fuera aplicable.

CLAUSULA VIGESIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

- 20.01** Suministrar a **EL CONSULTOR** los datos con relación al Estudio y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.
- 20.02** Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la prestación del servicio.
- 20.03** Abonar, previa aprobación, las Valorizaciones presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato.
- 20.04** Proceder a la Recepción del Servicio suscribiendo el Acta correspondiente.

CLAUSULA VIGESIMA PRIEMRA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01 Aplicación de la Conciliación.-

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

21.02 Aplicación del Arbitraje.-

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. LUIS SATTUI CASTANEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del REGLAMENTO.

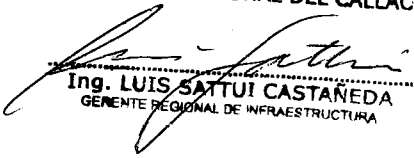
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES FINALES

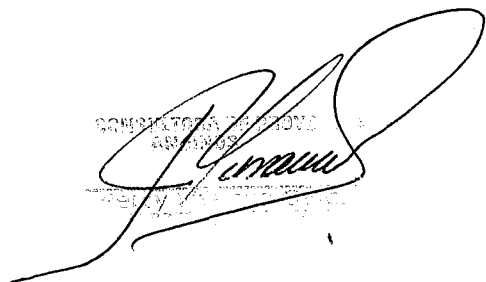
Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus respectivas modificatorias, y de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los **15 ENE. 2009**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Ing. LUIS SATTUI CASTAÑEDA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA


COMISIÓN DE MEDIOS
SUSANOS